

CONSTANCIA: En el presente proceso Verbal de Deslinde y Amojonamiento promovido a través de apoderada judicial por el señor Sergio Andrés Betancur García C.C. 71.318.954 en contra de los señores María Liria Usma Pineda C.C. 25.210.379, Rubén Darío Villa Arango C.C. 24.383.711 y Luis Ovidio Palacio Palacio C.C. 4.341.709, se había fijado como fecha para la realización de la Diligencia de Deslinde el día 11 de mayo de 2023, pero debido al cambio de juez en el despacho, la nueva titular pidió aplazamiento para poder estudiar el mismo, debe fijarse nueva fecha entonces. Sírvasse proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 252

Teniendo en cuenta la constancia que precede en el presente proceso Verbal de Deslinde y Amojonamiento promovido a través de apoderada judicial por el señor Sergio Andrés Betancur García C.C. 71.318.954 en contra de los señores María Liria Usma Pineda C.C. 25.210.379, Rubén Darío Villa Arango C.C. 24.383.711 y Luis Ovidio Palacio Palacio C.C. 4.341.709 y antes de fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de deslinde; en aras de cumplir con el debido proceso, encuentra el despacho que se dejó de cumplir con uno de los requisitos que exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra dice:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro".*

En el caso de marras, se REQUIERE a la parte actora para que en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, indique al despacho cumpliendo con el inciso segundo del mencionado artículo la forma como obtuvo los teléfonos y whatsapp de los demandados, pues es de esa forma como indica que realizó la notificación, esto con el fin de precaver alguna nulidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 069 del 15 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434901bfa7ca579ac4e99f5fb39d47507d5fad34d555413560707819ce4e5891**

Documento generado en 12/05/2023 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>